CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, por una parte FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, también conocida como FABIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, mayor de edad, casada, técnica en turismo, hondureña, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad número 1804-1976-03555 y con Registro Tributario Nacional número 18041976035550; actuando en mí condición personal y en mí carácter de apoderada del señor SAMY LESAGE SIWADY, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 1804-1951-00537 y con Registro Tributario Nacional número 18041951005374; tal y como lo acredito con el poder general de administración y representación, autorizado en esta ciudad en fecha 05 de junio de 2012, mediante el instrumento público número 206, ante los oficios del notario Marco Antonio Rodríguez Mejía; inscrito bajo el número 10 del tomo 120 del Registro Especial de Poderes, Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad; ambos con oficinas localizadas en la Colonia Lomas Del Mayab, Avenida República de Costa Rica, Edificio Torre Mayab, suite número 605, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.; quienes en lo sucesivo para los efectos del presente contrato seremos denominados conjuntamente como ("EL ARRENDADOR"); y por otra parte, la señora IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA; mayor de edad, casada, abogada, hondureña y de este domicilio, quien actúa en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, por lo tanto, representante legal de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, órgano de la administración general de país que cuenta con el Registro Tributario Nacional número 08019018998560; el cual en adelante para todos los efectos de este contrato será referido sólo como ("EL ARRENDATARIO"); quienes colectivamente para todos los efectos de este contrato en lo conducente serán referidas como ("LAS PARTES"); hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento, en lo pertinente referido también sólo como (el "Contrato"), que libre y espontáneamente acordamos se regirá de acuerdo a las declaraciones, estipulaciones, condiciones y modalidades siguientes: PRIMERA: DECLARACIONES.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS.- Declara EL ARRENDADOR: Que son propietaria y usufructuario legítimos respectivamente de dos bienes inmuebles colindantes entre sí con mejoras edificadas sobre los mismos, ubicados en la Colonia Florencia Oeste, Boulevard Suyapa en la ciudad de Tegucigalpa, inmuebles según se describe a continuación: 1.1. PRIMER INMUEBLE: Los señores FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, también conocida como FABIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA y SAMY LESAGE SIWADY son nuda propietaria y usufructuario por su orden del siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en la Urbanización Florencia Oeste de esta ciudad y que se identifica como LOTE NÚMERO TRES, tiene un área de UN MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS DE METRO CUADRADO, EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS CON NOVENTA Y SEIS

CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, limitando así: AL NORTE, treinta metros treinta centímetros, con lote número dos; AL SUR, treinta y tres metros, setenta centímetros con Boulevard Suyapa: AL ESTE, cuarenta metros, veinte centímetros, con parte del lote número Dos G y lote número Uno G de la Urbanización Florencia Norte; y, AL OESTE, veinte y nueve metros, dieciséis centímetros, con lote número cuatro."- Que sobre dicho inmueble se han construido en calidad de mejoras las siguientes: "Un (1) sótano con piso de concreto, que cuenta con trece (13) posiciones para el estacionamiento de carros; el cual además cuenta con un servicio sanitario compuesto por un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal, una (01) cisterna con capacidad para once mil (11,000.00) galones de agua con su motor respectivo; una bodega para almacén de materiales con un portón de estructura metálica, la cual cuenta con un servicio sanitario compuesto por un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal; lámparas para iluminaciones con sus respectivos interruptores; un (01) motor de portón eléctrico, modelo –MH5011R, serie- 4508N1113, de medio caballo de fuerza (½ HP), un (01) portón de metal para el acceso de vehículos; con todas sus paredes repelladas, pulidas y pintadas; un panel de interruptores (breakers), dos (02) bancos medidores de energía eléctrica; dos (02) interruptores (breakers) del tipo "Main"; (01) una transferencia automática del motor generador de respaldo de energía eléctrica, dos (02) bombas de agua potable con su panel de control dúplex y una (01) bomba de agua para el sistema contra incendios; dos (02) tanques de agua, uno (01) marca Pro-Source, modelo PS85-T52-25-01 y otra marca Charger, modelo CRB-300LV; un gabinete con su respectiva manguera para el sistema contra incendio; un (01) gabinete donde se originan las acometidas básicas de backbone para permitir el cableado que necesita la instalación y operación de los servicios de transmisión y conmutación de datos, Internet, telefonía, televisión por cable, entre otros; en el lateral derecho del edificio gradas que conducen a todo el edificio construidas de concreto forradas con cerámica, barandales de estructura metálica.- PLANTA BAJA Y MEZZANINE: Que cuenta con todas sus paredes repelladas, pulidas y pintadas; cielo falso de láminas de mineral con sus lámparas, interruptores y tomacorrientes; un (01) gabinete con su manguera contra incendio; ocho (8) servicios sanitarios con sus respectivos inodoros, lavamanos de pedestal, espejos, dispensadores de jabón, dispensadores de papel toalla, siete (07) de ellos con sus paredes en azulejo y uno (01) con sus paredes en cerámica; en la planta baja se encuentran cuatro (04) piletas con sus paredes de azulejo, cuatro (04) unidades de aire central marca Rheem; una (01) modelo RHGE-200zk, serie 126G159601156 y de veinte (20) toneladas; dos (02) modelo RHGE-100zk, series 152G199601098 y serie 152G189601561 cada una de diez (10) toneladas; una (01) modelo RHGE-150zk, serie 114G429600766 de quince (15) toneladas. PARTE FRONTAL: ventanales de vidrio, cuatro (04) puertas de vidrio dobles con sus respectivos llavines, y una (01) de vidrio para la entrada al edificio; área para estacionamiento de varios vehículos; un motor diésel para la generación de energía eléctrica de 350KW con su respectiva transferencia eléctrica; un tanque marca Rotoplast para el almacenamiento diésel para el motor generador de respaldo de energía eléctrica; un (01)

transformador de energía eléctrica de 750KVA; un (01) juego de siamesas para la conexión de mangueras contra incendio; cuatro (04) lámparas empotradas, tres (03) lámparas en el muro de colindancia lateral; un pasamano de metal.- SEGUNDO PISO: Que cuenta con todas sus paredes repelladas, pulidas y pintadas; cielo falso de láminas de mineral con sus lámparas, interruptores y tomacorrientes; un (01) gabinete con su manguera contra incendio; dos (02) baterías de baño, una para hombres y otra para mujeres; cada uno de ellas compuestas así: El baño de mujeres con dos (02) inodoros, dos (02) lavamanos empotrados, un (01) espejo, un (01) secador de mano eléctrico; el baño de hombres dos (02) inodoros, dos (02) lavamanos empotrados, dos (02) urinarios, un (01) espejo, un (01) secador de mano eléctrico; una (01) pileta para limpieza con azulejo; dos (02) baños en la parte posterior de la primera planta compuestos ambos de un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal cada uno; cuatro (04) unidades de aire central marca Rheem; todas modelo RHGE-100zk, de diez (10) toneladas cada una; series 152G219601279, 152G419600876, RHGE-100zk serie 152G169601091 y 152G219601283; siete (07) columnas enchapadas en madera de caoba; cuatro (04) closets que albergan las unidades evaporadoras de los aires acondicionados; dos (02) puertas de madera.- TERCER PISO: Oue cuenta con todas sus paredes repelladas, pulidas y pintadas; cielo falso de láminas de mineral con sus lámparas, interruptores y tomacorrientes; un (01) gabinete con su manguera contra incendio; dos (02) baterías de baño, una para hombres y otra para mujeres; cada uno de ellas compuestas así: El baño de mujeres con dos (02) inodoros, dos (02) lavamanos empotrados, un (01) espejo; el baño de hombres dos (02) inodoros, dos (02) lavamanos de pedestal, dos (02) urinarios, un (01) espejo; una (01) pileta para limpieza con azulejo y una (01) cocineta con su mueble de madera, top de tipo Corian y un (01) lavatrastos empotrado de acero inoxidable de un depósito; cuatro (04) unidades de aire central marca Rheem que se detallan así: una (01) modelo RHGE-075zk, de siete y media toneladas (7.5), serie 139G179601071; una (01) modelo RCBA-6089AS24, de diez toneladas (10), serie M3996, modelo RBEA-24J00NUBAI, serie M3996-04989; una (01) modelo RBEA-24J00NUBAI, serie M3996-04995, de cinco toneladas (05), serie M3996-04995, modelo RCBA-6089AS2, serie. M3996; una (01) modelo RBEA-24J00NUBAI, serie M3996-04990, de cinco toneladas (05), modelo RCBA-6089AS24, serie M3996; tres (03) closets que albergan las unidades evaporadoras de los aires acondicionados; tres (03) puertas de madera.- Una (01) azotea, un (01) elevador marca Otis con capacidad para diez (10) personas; contando todo el edificio con su alcantarillado sanitario y pluvial, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimento de concreto hidráulico, aceras, bordillos de concreto hidráulico y áreas verdes al frente." El inmueble relacionado en esta sección cuenta con los servicios públicos energía eléctrica con código de cliente o número de medidor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica número 0629372; y, con el servicio de agua potable y alcantarillo, con código comercial o medidor del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) número 3300180851; el cual cuenta con un total de TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS

(3,412.46 Mts.²).- 1.2. SEGUNDO INMUEBLE: La señora FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, también conocida como FABIOLA DEL CARMEN LESAGE **QUEZADA** es propietaria del siguiente inmueble: "Lote Número Dos (02) de la Urbanización Florencia Oeste, que tiene una superficie de NOVECIENTAS DOCE VARAS CUADRADAS CON CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (912.55 Vrs.²), y que se encuentra bien identificado en el plano que la compradora conoce, urbanización aprobada por el Consejo Metropolitano del Distrito Central, mediante acuerdo número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (2,442), del quince (15) de enero de mil novecientos ochenta (1980), de las dimensiones y características siguientes: AL NORTE, treinta punto diecinueve metros (30.19 Mts.), con Lote Número Uno (01) de la misma urbanización; AL SUR, treinta punto treinta metros (30.30 Mts.) con Lote Número Tres (03) de la misma urbanización; AL ESTE, veintiuno punto cero ocho metros (21.08 Mts.) con Lote Número Tres (3) del bloque "G" de la Urbanización Florencia Norte; y, AL OESTE, veintiún metros (21.00 Mts.) con Lote Número dieciséis (16) de la misma Urbanización Florencia Oeste, mediando calle."- Que sobre dicho inmueble se han edificado en calidad de mejoras lo siguiente: "Un edificio de tres (03) plantas, diseñado para el estacionamiento de treinta y ocho (38) carros; dos (02) portones metálicos vehiculares; un (01) centro de carga para interruptores (breakers) marca General Electric; un (01) centro de carga para interruptores (breakers) marca Square D; un (01) pasamos metálico; equipado con sus lámparas para su iluminación en su primer nivel con dieciocho (18) lámparas de tubo fluorescente colgantes; en su segundo nivel con siete (07) lámparas LED para intemperie tipo canasta; nueve (09) sensores de movimiento para accionar el sistema de iluminación del estacionamiento; en su juego de gradas con cinco (05) lámparas del tipo tortuga con sus sensores de movimiento para accionar el sistema de iluminación, todo localizado en el juego de gradas peatonal; una cisterna con capacidad para catorce mil galones (14,0000 gls.) de agua potable; y, un (01) contenedor destinado para el depósito de basura.". El inmueble relacionado en esta sección cuenta con los servicios públicos energía eléctrica con código de cliente o número de medidor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica número 0268780; y, con el servicio de agua potable y alcantarillo, con código comercial o medidor del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) número 3300140351.- SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** Declaran LAS PARTES: Que el Contrato tiene por objeto que EL ARRENDADOR conceda el uso y goce de los inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA a EL ARRENDATARIO a título de arrendamiento para la instalación y operación en los mismos de las oficinas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos; bajo la entera responsabilidad del ARRENDATARIO; de acuerdo con las estipulaciones y condiciones pactadas en este documento.- TERCERA: CLÁUSULAS Y **CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO**: Declaran LAS PARTES: Que han convenido que el arrendamiento de los inmuebles se regirá especialmente por las declaraciones, estipulaciones, condiciones y modalidades siguientes: (3.1.) PLAZO.- El término de vigencia del Contrato es de UN (01) MES CALENDARIO, contado a partir del primero (01) de

enero de dos mil veintidós (2022) y con vencimiento el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022); por tanto, en caso que EL ARRENDATARIO ponga término por cualquier causa al arrendamiento deberá pagar la indemnización prevista por el artículo 1711 y demás previstas por el Código Civil aplicable al Contrato. El Contrato puede ser prorrogado, en cuyo caso los nuevos términos y renta se harán constar por LAS PARTES mediante la suscripción de otro contrato de arrendamiento. Es aceptado conforme al plazo pactado por LAS PARTES para la vigencia del Contrato, que EL ARRENDATARIO en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) deberá restituir simultáneamente, o sea en un mismo acto, los dos (02) inmuebles arrendados en el buen estado en que fueron entregados, según acta de entrega firmada por LAS PARTES, salvo el deterioro inevitable por su uso normal, no considerándose que habrá cumplido con esta obligación, sino hasta que ambos inmuebles sean conjuntamente recibidos por EL ARRENDADOR o su representante, mediante la firma de un acta de recepción que deberá ser suscrita por LAS PARTES o representantes que detenten poderes de administración suficientes para obligarlas legalmente, así como con la presentación de los últimos recibos debidamente pagados de los servicios públicos como ser, pero no limitándose a: agua y energía eléctrica o de haber pagado a EL ARRENDADOR las cantidades que éste haya optado en pagar por la mora de tales servicios según lo autorizado en la sección (3.22.) de este Contrato; de no cumplir esta condición por parte del ARRENDATARIO invalidará la entrega de ambos inmuebles, por tanto, se aplicará la cantidad mensual pactada en la cláusula SÉPTIMA, sección (7.7.) del Contrato.- (3.2.) RENTA A PAGAR.- El monto de la renta mensual por concepto del arrendamiento pactado se conviene en la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS DE LEMPIRA (L741,839.13), más el Impuesto Sobre Ventas que con base a la tarifa vigente fecha de firma del Contrato arroja una cantidad de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRA (L111,275.87), causando una cantidad total a pagar mensualmente de OCHOCIENTOS CINCUENTA TRES MIL CIENTO QUINCE **LEMPIRAS EXACTOS** (L853,115.00); por consiguiente, en base a los metros cuadrados con que cuenta el inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, sección 1.1, por lo que la renta mensual por metro cuadrado no excede el máximo permitido por las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022, el que es de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00).- El monto de la renta pactada afectará la partida presupuestaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos número "GA-001, UNIDAD EJECUTORA 01, PROGRAMA 001, ACTIVIDAD 002, OBJETO DEL GASTO 22100 ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, asignado para tal fin los cuales se harán vía Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y se tramitará cada mes".- (3.3.) EL

ARRENDATARIO garantiza a EL ARRENDADOR que todas las obligaciones que corren a su cargo, en especial el pago de renta convenida y entrega del depósito, cuentan con la asignación presupuestaria requerida por las leyes de la República; además, que esas obligaciones cuentan con la programación de pagos mensuales correspondientes para el período fiscal del año dos mil veintidós (2022), donde se verifica la disponibilidad presupuestaria. - (3.4.) Asimismo, cada parte deberá pagar sus honorarios y gastos ocasionados con motivo de la celebración del presente contrato. - (3.5.) El pago de la renta será mediante la tramitación del Formulario F-01, la cual se hará dentro de los primeros nueve (09) días calendarios de cada mes, para causar que el pago sea erogado mediante depósito o transferencia en la cuenta registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), aperturada en Banco Lafise (Honduras), S.A. en Lempiras número 10600000482 o en cualquier otro lugar o persona que EL ARRENDADOR designe y notifique para ese propósito por escrito; para tales efectos EL ARRENDADOR se obliga a presentar ante la Gerencia Administrativa o la dependencia del ARRENDATARIO que le pueda sustituir el documento fiscal que soporte el cobro de la renta convenida dentro de los primeros tres (03) días calendarios de cada mes.- Al ser EL ARRENDATARIO responsable de la retención y pago del Impuesto Sobre Ventas establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, reformado mediante Decreto No. 278-2013, Capítulo III, párrafo primero, que establece, que "La tasa general del impuesto es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo."-El referido impuesto será retenido por EL ARRENDATARIO, según lo establecido en el acuerdo DEI 215-2010 o las disposiciones presupuestarias aplicables, quien desde ya, se compromete con EL ARRENDADOR extenderle el correspondiente comprobante de retención de impuesto que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, inmediatamente después de haber erogado el pago.- En caso de que el Impuesto Sobre Ventas fuere modificado por el Estado, este será absorbido por El ARRENDATARIO hasta la terminación del contrato y lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 5-2001, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente y lo recaudado deberá ser enterado a la Administración Tributaria (SAR).- En este acto, EL ARRENDADOR se compromete a presentar a EL ARRENDATARIO, la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta extendida por la entidad de administración y recaudación tributaria; queda entendido que de no hacerlo, EL ARRENDATARIO entenderá que no posee tal constancia, y procederá a realizar la retención del 1% del Impuesto Sobre la Renta o el Activo Neto, según lo establecido por el acuerdo DEI 217-2010; es convenido que en caso de haberse presentado tal constancia, y por cualquier motivo ésta fuera extraviada o la retención fuera operada, será obligación de EL ARRENDATARIO pagar el importe neto a EL ARRENDADOR y por su cuenta y riesgo, lograr la devolución por parte de la Autoridad Tributaria de esas cantidades.- (3.6.) El pago de la renta convenida por LAS PARTES da

derecho a EL ARRENDATARIO a tener acceso sin costo adicional al edificio de tres (03) plantas diseñado sólo para el estacionamiento de treinta y ocho (38) carros; por lo tanto, LAS PARTES acuerdan que con respecto a ese edificio de estacionamientos, su acceso, todo su equipamiento y cualquier otra razón derivada de ese inmueble, EL ARRENDATARIO, sus dependientes, agentes, empleados, funcionarios, clientes, visitas o personas extrañas no tendrán derecho a formular reclamos por ningún concepto y de ninguna índole; siendo obligación del señor SAMY LESAGE SIWADY incurrir con el costo del acceso y uso del inmueble con la señora FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, también conocida como FABIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA y no EL ARRENDATARIO.- (3.7.) El arrendamiento del edificio de estacionamiento para vehículos no incrementará el precio de la renta pactada, puesto que cualquier pago causado por su arrendamiento será asumido por el señor SAMY LESAGE SIWADY de su patrimonio; por tal motivo, la señora FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, también conocida como FABIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA, reconoce que cualquier pago será convenido por ella con dicho señor, obligándose a no perturbar el goce de este inmueble que hará EL ARRENDATARIO .- (3.8.) EL ARRENDADOR dentro de la renta mensual convenida se obliga a brindar por sí o por medios de terceros, sólo el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado, motor generador de respaldo de energía eléctrica, bombas de agua y elevador; prestaciones que se ejecutarán sólo de encontrarse solvente EL ARRENDATARIO en su obligación de pago de la renta mensual pactada. Por otra parte, esta obligación no incluye mantenimientos correctivos, también conocidos como reparaciones, que dichos equipos requieran por daños que sufran a raíz de su uso inadecuado, manipulaciones, daños, acciones u omisiones causadas por EL ARRENDATARIO sus dependientes, agentes, empleados, funcionarios, clientes, visitas o personas extrañas; por lo tanto, estos mantenimientos correctivos o daños causados a tales equipos deberán ser pagados integramente por EL ARRENDATARIO. Para permitir el cumplimiento de la obligación de EL ARRENDADOR de prestar los mantenimientos preventivos, EL ARRENDATARIO deberá permitir el acceso a los inmuebles dentro y fuera de sus horarios de trabajo, ello con el fin de permitir la ejecución de los mantenimientos.- (3.9.) Para los efectos del pago de la renta, todo mes comenzado será considerando exigible.- (3.10.) En caso que nuevas cargas, tasas, contribuciones o impuestos sean estatales o municipales que graven directa o indirectamente a los inmuebles arrendados o la renta pactada, diferentes a los existentes al momento de la celebración del Contrato, el precio del arrendamiento será aumentado directamente en la proporción de dichos tributos.- (3.11.) Los inmuebles se contratan para uso de oficinas y exclusivo para lo descrito en la cláusula SEGUNDA del Contrato y por tanto, queda prohibido que EL ARRENDATARIO los use para otros fines distintos a los ahí especificados sin previa autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR. También queda prohibido ejercer en los inmuebles o permitir que se ejerzan actos de comercio ilícito, como ser pero no limitándose a: trasiego de drogas alucinógenas, estupefacientes, psicotrópicos u otras de igual

o similar naturaleza, centros de prostitución abiertos o clandestinos u otros análogos, aunque sean tolerados por la ley o autoridad, y en general aquellos similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Queda prohibido el uso de los inmuebles para la instalación de discoteca, bar, centro de baile, uso de vivienda o de cualquier otro distinto a lo especificado en esta sección; de igual forma queda prohibido al ARRENDATARIO el almacenamiento de armas, productos tóxicos, dañinos a la salud, inflamables, explosivos, peligrosos. El incumplimiento de esta cláusula dará potestad exclusiva al ARRENDADOR de dar por terminado sin ningún tipo de responsabilidad de su parte el Contrato, aunque este vigente el plazo y aún sí las mensualidades del arrendamiento estén pagadas oportunamente, quedando facultado para reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO, sin perjuicio de las demás acciones judiciales o administrativas que procedan.- (3.12.) EL ARRENDATARIO, sus empleados, clientes, visitantes y dependientes deberán observar la mejor conducta personal para con sus vecinos; se prohíbe al ARRENDATARIO instalar propaganda adherida o colocada sobre cualquier parte de los inmuebles, objetos en pasillos y parqueos que impidan la libre y normal circulación, sistemas de sonido, rótulos luminosos o que de cualquier otra forma cause molestias a los vecinos o que estén prohibidos por la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana. De igual forma, asumirá EL ARRENDATARIO la seguridad de sus oficinas, la de sus vehículos, clientes, empleados y funcionarios; así mismo, salvo lo autorizado expresamente por escrito por EL **ARRENDADOR** para uso de los inmuebles, queda prohibido al **ARRENDATARIO** realizar o permitir que se realicen en los inmuebles arrendado actos, que perjudiquen, agraven, disminuyan, la integridad o seguridad de los mismos en forma alguna o que obstruya o interfiera en los derechos de otros, incrementen las cuotas de las pólizas de seguros de incendio y/o rayo y líneas aliadas que deberán contratar EL ARRENDADOR sobre los inmuebles; así como causar daños contravenir disposiciones emitidas o que puedan emitir las autoridades del Estado de Honduras y/o la Municipalidad del Distrito Central.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES.- (3.13.) EL ARRENDATARIO se obliga a realizar todas las reparaciones locativas según lo estipulado en los artículos 1706, 1736 y 1737 del Código Civil; además a reparar por su cuenta todos los daños y/o desperfectos que se produzcan por sus dependientes, agentes, empleados, funcionarios, clientes, visitas o personas extrañas en los inmuebles arrendados o en las instalaciones o sistemas con que cuentan serán de su responsabilidad, cuenta y cargo, obligándose a repararlos a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de presentarse el hecho o el requerimiento de reparación, y en caso de que EL ARRENDATARIO no las haya realizado en dicho plazo, EL ARRENDADOR podrá ejecutar las obras para reparar los daños y/o desperfectos a costa del ARRENDATARIO responsable, una vez ejecutadas las obras, EL ARRENDADOR presentará a EL **ARRENDATARIO** el documento fiscal para el pago del costo total de las reparaciones y su mano de obra junto con la minuta de los materiales, la cantidad resultante de las mismas será gestionada mediante la tramitación del Formulario F-01 dentro de los diez (10) días calendarios

después de recibirse el documento, para ser erogado mediante transferencia a la cuenta registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por EL ARRENDADOR. De producirse los daños y/o desperfectos cerca de la terminación del plazo pactado en el Contrato para su vigencia, las reparaciones serán realizadas por EL ARRENDATARIO a su costa, previo a la restitución de los inmuebles al ARRENDADOR, o en caso que EL ARRENDATARIO no haya procedido a su reparación, EL ARRENDADOR podrá proceder a repararlas por cuenta del ARRENDATARIO, quien deberá reintegrarle los costos incurridos – materiales y mano de obra – dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la entrega del documento fiscal aplicable junto con la minuta de los materiales y mano de obra incurridos, más un interés del cuatro por ciento mensual (4%) si transcurre el plazo pactado en esta sección sin haberse hecho el pago.- (3.14.) EL ARRENDATARIO se compromete a mantener los inmuebles arrendados en buen estado y limpios y pintados, siendo responsable por todo daño o deterioro de los mismos, que no sea debido al uso y goce legítimo o al paso normal del tiempo. Todos los trabajos y materiales usados en reparar desperfectos y/u obstrucción de acueductos, partes eléctricas, estructuras, etc. causados por EL ARRENDATARIO, serán de su cargo y costo.- (3.15.) EL ARRENDATARIO por este acto confiere autorización irrevocable al ARRENDADOR, sus empleados o agentes para que puedan ingresar a los inmuebles a realizar inspecciones de cualquier tipo, para proteger en todo tiempo la integridad del mismo, o para ordenar cualquier reparación u obra que se estime necesaria con el mismo propósito, sin que las inspecciones puedan interrumpir la normal operación de las oficinas instaladas.- (3.16.) Asimismo EL **ARRENDADOR** esta plenamente autorizado para mostrar los inmuebles a posibles clientes, durante los últimos tres (03) meses previos a la expiración de este Contrato; para este fin notificará a EL ARRENDATARIO con una antelación de dos (02) días hábiles al de la visita.-(3.17.) EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar total o parcialmente los inmuebles o transferir el derecho de uso a ninguna otra persona natural o jurídica, sin mediar la aprobación previa y expresa por escrito del ARRENDADOR y en caso de ser dada dicha autorización, no será esta considerada como una revelación, novación o expiración de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, aún y cuando se haya autorizado que el alquiler mensual fuese pagado el subarrendatario directamente al ARRENDADOR; en todo ARRENDATARIO será solidariamente responsable de todas las obligaciones, daños y perjuicios que cause el Sub-Arrendatario a EL ARRENDADOR.- (3.18.) EL ARRENDATARIO previa autorización escrita del ARRENDADOR podrá efectuar las remodelaciones o instalaciones necesarias a los inmuebles arrendados para el funcionamiento de sus oficinas sin responsabilidad alguna del ARRENDADOR, dichas remodelaciones no podrán poner en riesgo la estructura y seguridad de los edificios o causar molestias a edificios y viviendas adyacentes; caso contrario, EL ARRENDATARIO asume toda la responsabilidad civil y de toda índole que pudiera derivarse de las mismas. A la fecha de suscripción del presente Contrato, derivado de lo convenido por LAS PARTES en los Contratos Privados de Arrendamiento celebrados en fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), con número de registro tres mil ochocientos ochenta y seis guion dos mil diecinueve (3886-2019) en el Departamento Administrativo de Inquilinato y en fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), con número de registro doscientos catorce guion dos mil veinte (214-2020) en el Departamento Administrativo de Inquilinato, EL ARRENDADOR autorizó a EL ARRENDATARIO, efectuar las siguientes alteraciones, instalaciones y mejoras dentro del área del inmueble donde se encuentra el edificio de oficinas descrito en cláusula PRIMERA, sección 1.1. del Contrato: : (3.18.1.) En la parte frontal desde su colindancia y en el área destinada para parqueo de vehículos del edificio al mismo nivel del Boulevard Suyapa para instalar lo siguiente: (3.18.1.1.) Una (01) reja metálica de seguridad y portones de acceso y salida vehicular instalados en la colindancia frontal del edificio de oficinas, misma que está orientada hacia el Boulevard Suyapa, reja que tiene como intención proteger razonablemente a los inmuebles contra posibles manifestaciones, huelgas y alborotos populares; (3.18.1.2.) En la acera interna cerca del portón de acceso peatonal que da acceso al parqueo de vehículos del edificio que está al mismo nivel del Boulevard Suyapa, se levantaron paredes del material conocido como Durock, las cuales tienen como fin crear un (01) ambiente cerrado para operar una (01) caseta de vigilancia. (3.18.2.) En el nivel de sótano que está destinado para el estacionamiento de vehículos para la instalar lo siguiente: (3.18.2.1.) Se levantaron paredes del material conocido como Durock, las cuales tienen como fin crear un (01) ambiente cerrado para contar con un (01) comedor para el personal de transporte de EL ARRENDATARIO, con una dimensión aproximada de cinco punto cuatro metros por cuatro punto noventa y dos metros (5.4 Mts. x 4.092Mts.), con una (01) luminaria, un (01) interruptor de iluminación y un (01) toma corriente de energía eléctrica. (3.18.3.) En la planta baja del edificio, paredes de tabla yeso de dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44Mts.) de altura, las cuales tienen como fin crear ambientes cerrados para la instalar lo siguiente: (3.18.3.1.) Una (01) oficina para la unidad de transparencia; (3.18.3.2.); Una (01) oficina para la Dirección General del Sistema de Protección; y, (3.18.3.3.) Una (01) sala de reuniones; (3.18.4.). En el nivel de mezzanine, paredes de tabla yeso hasta llegar al cielo falso con que cuenta este nivel, las cuales tiene como fin crear ambientes cerrados para la instalar lo siguiente: (3.18.4.1.) Un (01) área para archivo de gerencia; (3.18.4.2.); Un (01) área de archivo de recursos humanos; y, (3.18.4.3.); Un (01) ambiente para la oficina de auditoría interna, con una venta interna hacia el nivel de mezzanine y sus archivos; y, (3.18.4.3.). (3.18.5.) En el tercer piso, paredes de tabla yeso hasta llegar al cielo falso con que cuenta este nivel, las cuales tienen como fin crear ambientes cerrados para instalar lo siguiente: (3.18.5.1.) Una (01) oficina para el despacho de la vice-ministra con un (01) interruptor de iluminación, dos (02) toma corrientes de energía eléctrica, adecuación de ductería para aire acondicionado, con su respectivo baño, equipado con un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal; (3.18.5.2.) Una (01) oficina para el despacho de la vice-ministra con un (01) interruptor de iluminación, dos (02) toma corrientes de energía eléctrica, adecuación de ductería para aire acondicionado, con su respectivo baño, equipado con un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal; (3.18.5.3.) Una (01) oficina para el despacho de la ministra con un (01) interruptor de iluminación, dos (02) toma corrientes de energía eléctrica, adecuación de ductería para aire acondicionado, con su respectivo baño, equipado con un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal, un (01) ambiente para la sala de reuniones del despacho de la ministra con un (01) interruptor de iluminación y dos (02) toma corrientes de energía eléctrica; (3.18.5.4.) Una (01) oficina para la secretaria general y la dirección legal con dos (02) interruptores de iluminación, dos (02) toma corrientes de energía eléctrica, adecuación de ductería para aire acondicionado, con un (01) baño destinado para la dirección legal, equipado con un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal; (3.18.5.5.) Una (01) sala de reuniones con dos (02) toma corrientes de energía eléctrica; (3.18.5.6.) Una (01) oficina a ser destinada para la administración de EL ARRENDATARIO, con un (01) interruptor de iluminación, dos (02) toma corrientes de energía eléctrica, donde se ejecutó una adecuación de ductería para proveer esta oficina de aire acondicionado, con un (01) baño equipado con un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal; y, (3.18.5.7.) Una (01) oficina a ser destinada para la asistente del despacho de la ministra con un (01) interruptor de iluminación, dos (02) toma corrientes de energía eléctrica, donde se ejecutó una adecuación de ductería para proveer esta oficina de aire acondicionado, con un (01) baño equipado con un (01) inodoro y un (01) lavamanos de pedestal y una puerta que da acceso directo al ambiente destinado como sala de reuniones dentro de la oficina para el despacho de la ministra. LAS PARTES además acordaron que todas las alteraciones, instalaciones, cambios, adiciones o mejoras autorizados en esa oportunidad por EL ARRENDADOR y relacionados nuevamente en esta sección deberán ser removidos por EL ARRENDATARIO a la terminación del plazo convenido para el arrendamiento objeto de este Contrato; quien deberá asumir totalmente los costos para su remoción, siendo por tanto, aplicables para su remoción todas las condiciones convenidas por LAS PARTES en la sección (3.19.) del Contrato.- (3.19.) Todas las alteraciones, instalaciones, cambios, adiciones o mejoras ya ejecutadas y relacionadas en la sección (3.18.) y sus subsecciones o las que se deseen realizar o introducir a los inmuebles arrendados deberán ser removidas o demolidas por EL ARRENDATARIO a su costa previo a la restitución de los inmuebles al ARRENDADOR, o en caso que EL ARRENDATARIO no haya procedido a su retiro EL ARRENDADOR podrá proceder a removerlas o demolerlas por cuenta del ARRENDATARIO, quien deberá reintegrarle los costos incurridos dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la entrega del documento fiscal aplicable, más un interés del cuatro por ciento mensual (4%) si transcurre el plazo pactado en esta sección sin haberse hecho el pago; adicionalmente EL ARRENDADOR podrá disponer de los materiales a su conveniencia.- (3.20.) La instalación de rótulos, dibujos, pinturas, cuadros, póster, diseños, vallas y en general cualquier material de publicidad fuera de los inmuebles arrendados, ya sea en áreas de pasillos, en la fachada de los edificios, en corredores, parqueos y/o en la estructura de los edificios deberán ser exclusivamente previa y expresamente autorizados por escrito por EL ARRENDADOR.- (3.21.) EL ARRENDADOR no será responsable por robos, incendios y daños de cualquier índole que sucedan en los inmuebles a las personas y/o a las pertenencias propiedad del ARRENDATARIO tales como automóviles, comestibles, muebles, mobiliario y objetos varios.- (3.22.) Serán por cuenta del ARRENDATARIO los gastos de limpieza interna de los inmuebles, pintura, el consumo de energía eléctrica, agua potable, servicios de vigilancia, impuestos fiscales y municipales generados por las oficinas instaladas y/o cualquier otro servicio que en conexión con los inmuebles arrendados tenga que ser pagados. En caso de incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en el pago de las cantidades resultantes de los servicios de energía eléctrica y agua potable con que cuentan los inmuebles, EL ARRENDADOR podrá a su sola discreción, principalmente para efectos de no afectar el estatus crediticio del ARRENDADOR, optar por pagar las cantidades que tenga en mora EL ARRENDATARIO junto con sus multas, recargos, intereses, honorarios profesionales y demás obligaciones derivadas de tal incumplimiento; una vez hecho el pago por parte del ARRENDADOR, éste presentará a EL ARRENDATARIO el documento fiscal para el pago de tales cantidades con los documentos soportes pertinentes, cuya cantidad será gestionada mediante la tramitación del Formulario F-01 dentro de los diez (10) días calendarios después de recibirse el documento, para ser erogado mediante transferencia a la cuenta registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por EL ARRENDADOR; para que sea pagada dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la entrega del documento fiscal, más un interés del cuatro por ciento mensual (4%) contado a partir de la fecha en EL ARRENDADOR hizo el pago de las cantidades adeudadas.- No obstante, lo convenido en esta sección, o bien en cualquier otra cláusula del Contrato, LAS PARTES aceptan que EL ARRENDADOR tendrá el derecho de acudir a las empresas que prestan los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, o bien ante sus concesionarias, con el fin de modificar la modalidad de pago para la prestación de los mismos, de crédito con que actualmente se prestan a los inmuebles, a la modalidad de prepago; una vez concretado ese cambio, será obligación del ARRENDATARIO adquirir el crédito necesario antes de gozar de los servicios de energía eléctrica y agua potable.- (3.23.) EL ARRENDATARIO acuerda y conviene que durante el plazo del Contrato y su prórroga, si la hubiere, mantendrá indemne a EL ARRENDADOR de cualquier reclamo derivado o a causa de lesiones y/o muertes de cualquier persona que ocupe y/o visite los inmuebles. Por otra parte, EL ARRENDATARIO mantendrá aquellos seguros necesarios para amparar los daños, incendio y de robo por una cantidad que cubra totalmente las sumas de dinero invertidas en bienes del **ARRENDATARIO** como ser, más no limitándose a: automóviles, equipos, muebles y demás; asimismo EL ARRENDATARIO pagará las primas sobre dicha póliza oportunamente a su vencimiento. La fotocopia de las pólizas de seguros que documente los seguros que EL ARRENDATARIO debe de mantener serán entregadas a EL ARRENDADOR previa solicitud por escrito.- (3.24.) Es también convenido que el arrendamiento no perjudicará el derecho que tiene EL ARRENDADOR para hacer nuevas edificaciones o modificar las existentes; siempre y cuando éstas no afecten el funcionamiento de las oficinas instaladas por

EL ARRENDATARIO. - (3.25.) La falta de entrega de los inmuebles arrendados en la fecha prevista para el vencimiento del Contrato, no se entenderá como prórroga del arrendamiento aceptando EL ARRENDATARIO para este caso, que se aplicará la cantidad mensual pactada en la cláusula **SÉPTIMA**, sección (7.7.) del **Contrato**.- (3.26.) Toda comunicación derivada del Contrato de una de LAS PARTES contratantes a la otra, será hecha por escrito, procediendo a fijar las direcciones físicas y electrónicas que se emplearán para los actos de comunicación entre LAS PARTES y las autoridades administrativas y judiciales, como ser notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos, fijando con precisión su domicilio de la manera siguiente: **<u>DOMICILIO DEL ARRENDATARIO</u>**: Edificio LeSage, Boulevard Suyapa, Colonia Florencia Oeste, frente a la sala de exhibición de Lama Motors para vehículos Volvo, Porsche y Mini, calle de por medio, de esta ciudad de Tegucigalpa. Señalando para efectos de comunicación contractual o procesal simultáneamente por su orden; los correos electrónicos: katherine.aguilera@sedh.gob.hn y marela.laitano@sedh.gob.hn; los números telefónicos 3303-3775 y 3171-3187 o en su defecto el domicilio físico aquí señalado.-**DOMICILIO DEL ARRENDADOR**: Colonia Lomas Del Mayab, Avenida República de Costa Rica, Edificio Torre Mayab, suite número seiscientos cinco (605), de esta ciudad de Tegucigalpa. Señalando para efectos de comunicación contractual o procesal simultáneamente por su orden; los correos electrónicos: fabiola.lesage@gmail.com, edwinlesage@gmail.com y leonidas.padilla@intercorplaw.com; los números telefónicos 9990-3130, 9969-8249 y 8990-4340 o en su defecto el domicilio físico aquí señalado. LAS PARTES podrán cambiar el domicilio, las direcciones de correo electrónico y números telefónicos inicialmente fijados, informando a la otra parte de dicha circunstancia y siempre que dicho cambio de la dirección, correos electrónicos y números telefónicos declarados en el Contrato estén corroborados por la otra parte, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra parte, quien deberá consentir en forma expresa y por escrito dicho cambio para que sea válido, acreditando la dirección actualizada. No obstante lo anterior, serán válidos los requerimientos y notificaciones que se practiquen en el domicilio en el que puedan ser halladas LAS PARTES, siempre que se haya intentado primero en este por una sola vez y que esa posibilidad no se traduzca en indefensión.-(3.27.) Para efectos de cualquier acción judicial derivada del presente Contrato, de común acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- (3.28.) EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir fielmente todo lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil vigentes, los cuales forman parte integra de este contrato.- (3.29.) En caso de declararse la resolución del Contrato, por falta de pago de alquileres o cualquier otra causa imputable a EL ARRENDATARIO, éste quedará obligado al pago de las rentas hasta la fecha en que quede finalizado el conflicto o al pago de las rentas vencidas a la fecha de entrega de los inmuebles arrendados más los intereses legales aplicables.- (3.30.) LAS PARTES acuerdan que EL ARRENDADOR entrega los inmuebles con el tanque de combustible diésel del motor generador de respaldo de energía totalmente lleno a su capacidad máxima de combustible, las cisternas para almacenamiento de agua potable llenas de agua; razones por las cuales, al momento que EL ARRENDATARIO pretenda restituir los inmuebles, para que la restitución pueda materializarse deberá entregar el tanque de combustible del motor generador de respaldo de energía también totalmente lleno a su capacidad máxima de combustible y las cisternas para almacenamiento de agua potable completamente llenas de agua.- (3.31.) EL ARRENDATARIO deberá adquirir enteramente de su patrimonio, por lo tanto sin ninguna aportación de EL ARRENDADOR, el combustible para la operación del motor generador de respaldo de energía eléctrica y el agua potable para su almacenamiento en las cisternas y contar con ese servicio cuando no sea suministrado por el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) o la persona o ente que le pudiera sustituir en la prestación de esos servicios.- (3.32.) LAS PARTES acuerdan que el área de la terraza del edificio destinado a oficinas no está comprendida dentro del arrendamiento objeto de este Contrato, primordialmente por razones de seguridad de sus ocupantes; por tanto, EL ARRENDATARIO, sus dependientes, agentes, empleados, funcionarios, clientes, visitas o personas extrañas no tendrán derecho al acceso, goce ni uso de la misma; además, será obligación de EL ARRENDATARIO asegurarse que ninguna persona intente lograr tener acceso al área de la terraza. - (3.33.) En lo no previsto en este Contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente, sin perjuicio de lo aquí pactado.-CUARTA: DEPÓSITO.- Declara EL ARRENDATARIO: Que entregó a EL ARRENDADOR la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L842,342.00) en calidad de depósito, para el pago de la renta del último mes en caso de resolución del Contrato, sin necesidad de requerir garantía por anticipo de acuerdo con lo establecido por las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022. EL ARRENDATARIO cumplió con entregar la cantidad pactada como depósito mediante transferencia hecha a la cuenta registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) de EL ARRENDADOR.- QUINTA: <u>CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Manifiestan LAS PARTES: Que en cumplimiento a los establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Practicas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practica Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de LAS PARTES y uno o varios terceros, realizado con la intensión de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas PARTES asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas de los cuales el Contratista o Consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **SEXTA: PACTOS** SOBRE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN.- Continúan declarando LAS PARTES: Que es entendido y aceptado por EL ARRENDATARIO, que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a su favor, no podrán ser cedidos o enajenados a cualquier título, siendo la contravención de esta disposición causal suficiente para la terminación del Contrato sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL ARRENDADOR. Por otra parte, EL ARRENDATARIO declara y acepta la facultad de EL ARRENDADOR para enajenar a cualquier título ceder sus derechos sobre los inmuebles objeto del Contrato, o bien, aportarlos como especie en la constitución de compañías o sociedades mercantiles de cualquier tipo y que en el caso que EL ARRENDADOR hiciera uso de esta facultad, y mientras este en vigencia el Contrato, serán los cesionarios o terceros adquirientes los que asumirán los derechos y obligaciones derivados del Contrato, y demás obligaciones que por la ley o por el Contrato fueren precedentes a EL ARRENDADOR.- SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN, RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN: Declaran LAS PARTES: Que convienen que el Contrato sólo podrá ser rescindido, resuelto o terminando exclusivamente sin responsabilidad alguna para EL ARRENDADOR o en su caso por EL ARRENDATARIO, por las causas siguientes: (7.1.) Por mora en el pago de dos (02) meses de renta, entendiéndose que hayan transcurrido dos (02) meses y ocho (08) días, bastando en este caso una simple notificación de parte del ARRENDADOR, en donde se le notifica a EL ARRENDATARIO la decisión de resolver el Contrato; (7.2.) Por el incumplimiento de las obligaciones o condiciones pactadas en este Contrato por cualquiera de LAS PARTES; (7.3.) Por la infracción a cualesquiera de las prohibiciones aquí establecidas; (7.4.) Si transcurridos quince días (15) calendario de haber sido requerido EL ARRENDATARIO no cumpliera o enmendará cualquier infracción al Contrato será motivo suficiente y potestad única por parte del ARRENDADOR para rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte; (7.5.) Por vencimiento del plazo de arrendamiento por el cual se constituye este Contrato; (7.6.) Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o las buenas costumbres, así como a la fama mercantil y buen nombre de los inmuebles propiedad del ARRENDADOR; (7.7.) Por la falta de pago a EL ARRENDADOR una vez vencido el plazo convenido en la cláusula TERCERA, sección (3.1.), o sea a partir del primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), de la cantidad mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LEMPIRA (L786,349.48), más el Impuesto Sobre Ventas, que con base a la tarifa vigente a la fecha de firma del Contrato arroja una cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE LEMPIRA (L117,952.42), causando un total a pagar de NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L904,301.90), suma que es determinada con base a la previsión del patrón económico histórico en la República de Honduras del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la depreciación de la tasa cambiaria del Lempira frente al Dólar de los Estados Unidos de América, cantidad que operará en sustitución del alquiler mensual convenido, en el supuesto que la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos al termino de vigencia del contrato, continúe ocupando total o parcialmente, los inmuebles descritos en la cláusula

primera del Contrato; cantidad que deberá ser pagada mensualmente, sin medir requerimiento alguno por EL ARRENDADOR, hasta concretarse la completa desocupación y entrega a satisfacción de los inmuebles en los términos convenidos en el Contrato; (7.8.) Por el recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país; la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; en caso que el incremento la renta pactada cause una insuficiencia presupuestaria para su pago; o bien, que el incremento causado por la aplicación de cualquiera de las estipulaciones pactadas por LAS PARTES cause que la renta a pagar exceda el límite previsto en la regulaciones presupuestarias aplicables a EL **ARRENDATARIO**; todo lo anterior con base a lo establecido en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022); y, (7.9.) Por las demás causas establecidas en la Ley de Inquilinato, el Código Civil u otras leyes que resultaren en el futuro aplicables al Contrato.-OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES declaran: Que es cierto lo manifestado por LAS PARTES, que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el Contrato en cada una de sus cláusulas, sub-cláusulas y secciones, obligándose LAS PARTES a cumplir fielmente todas las declaraciones, estipulaciones, condiciones y modalidades pactadas en el Contrato. De igual forma LAS PARTES aceptan que, si por cualquier razón, cualquiera de las disposiciones del Contrato fuera cuestionada, declarada no válida, nula o anulable por autoridad judicial, así como cualquier otro tema que pudiera sobrevivir con relación al Contrato y sus derechos y obligaciones, dicha nulidad no implicará la nulidad de las restantes cláusulas, sub-cláusulas y secciones del Contrato; a su vez, el proceso para la declaratoria de nulidad necesariamente se ventilará, por voluntad expresa de LAS PARTES, conforme a la jurisdicción pactada en el presente Contrato.- En fe de lo cual firmamos en duplicado el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA
EL ARRENDADOR

IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

EL ARRENDATARIO